

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo cabiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA           | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA     | Pesetas |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12 50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

A número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1921)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.849

Habiendo regresado en el día de hoy a esta capital, con esta fecha me hago cargo de nuevo, del mando de la provincia cesando en el desempeño interino del mismo el Sr. Secretario de este Gobierno civil don Félix Péiro y Zafra.

Lo que hago público en este Boletín Oficial para general conocimiento. Córdoba 22 de Diciembre de 1921.—El Gobernador civil, Manuel Suca Esplana.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.851

Resuelto por la Corporación municipal

pal de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un grupo de bovedillas para párvulos en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se convoca por término de diez días el remate de dicho servicio, cuyo acto tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del jueves veinte y nueve del que rige, con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de cuatro mil trescientas treinta pesetas noventa céntimos, a que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de las indicadas obras y bajo cuya base se formularán las proposiciones.

Para tomar parte en el acto deberán consignar los licitadores en la Caja municipal la cantidad de doscientas diez y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos en concepto de fianza provisional, quedando obligado el rematante a elevarla al duplo o sea a la suma de cuatrocientas treinta y tres pesetas diez céntimos tan pronto como se termine el acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliego cerrado, en los que se incluirá la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel

de la clase undécima, con arreglo al siguiente:

### MODELO

Don F. . . . . de T. . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . ., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas sobre las cuales se contrata la construcción de un grupo de ciento doce bovedillas de párvulos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, aceptándole en todas sus partes y sometiéndose a su cumplimiento, se obliga a realizar dicha obra por la cantidad de (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia serán de cuenta del rematante, así como que perderá el cincuenta por ciento de sus depósitos los que se abstengan de presentar proposición o la formulen ofreciendo realizar el servicio por cantidad inferior al tipo señalado.

Córdoba diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

—:::—

### LEY

(Continuación)

3.º El producto de la venta al contado o plazos y de los alquileres de las viviendas que se reformen o edifiquen en lugar de las existentes.

**Artículo 66.** Si los Ayuntamientos por su propia iniciativa, quisieran utilizar los procedimientos establecidos en este capítulo, necesitarán el dictamen favorable de la Junta de Casas baratas y de la Junta municipal de Sanidad.

**Artículo 67.** Cuando se trate del saneamiento de grupos de casas, en caso de negligencia de los Ayuntamientos y previo apercibimiento a estos, podrá el Ministro del Trabajo, con informe del instituto de Reformas Sociales, acordar para capitales de provincia y poblaciones de más de 12.000 habitantes el nombramiento de un Delegado que intervenga con carácter ejecutivo:

1.º Para que los Ayuntamientos procedan sin excusa ni dilación al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos anteriores.

2.º a) Para desalojar por vía administrativa las fincas insalubres en los términos que se determinarán en el Reglamento.

b) Para ejecutar por sí cuanto correspondiera, según los preceptos anteriores respecto a confección del plan en obras y Memoria adjunta; obras de de-

molición, reforma, higienización, habilitación de viviendas y destrucción de las desalojadas que puedan considerarse como focos de infección.

Dicho plan se publicará oportunamente y el Reglamento determinará la forma en que deba oírse a los que si creyeran perjudicados por aquel.

Seguidamente se remitirá el expediente al Ministerio del Trabajo, quien antes de resolver, oír a la Comisión permanente del Consejo de Estado y al Real Consejo de Sanidad.

La habilitación de las viviendas, que será también ordinariamente obligación de los Ayuntamientos habrá de proceder al desalojamiento y destrucción de las casas insalubres.

Artículo 68. El nombramiento de Delegados deberá recaer en personas profesionalmente aptas para el buen desempeño del servicio, libremente designadas por el Ministro del Trabajo y pertenecan o no a cuerpos facultativos del Estado.

En cumplimiento de la comisión se entenderá ajeno en su caso, a las funciones propias del Onerpo de que proceda el Delegado, si bien este recobrará después en su escalafón la situación que le corresponda, contándose el tiempo de comisión en sus años de servicios al Estado.

En las localidades donde hubiere inspector del Trabajo, dicho inspector será Vocal nato de la Junta, y si existiera o se nombrase Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales dicho Delegado será Secretario de la misma.

Los Delegados percibirán una dieta cuya cuantía se determinará en la Real orden de su nombramiento dentro de los límites que fijara el Reglamento.

En la misma Real orden se señalará el plazo improrrogable en el cual habrá de cumplir el Delegado la misión que se le confíe.

A este efecto, donde hubieren Juntas ellas formularán anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de aquellos gastos para el ejercicio siguiente, con expresión, en su caso, de los recursos propios con que cuenten para sus atenciones, y en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio.

Contra la resolución del Ayuntamiento cabrá recurso de rápida tramitación que determinará el Reglamento ante el Ministerio del Trabajo el cual resolverá previa audiencia de la inspección general de Sanidad y del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 69. Los Delegados del Ministerio del Trabajo asumirán en todo caso las funciones que en los artículos anteriores se atribuyen a los Ayuntamientos, y estos podrán recuperarlas acreditando ante el Ministerio la posibilidad de cumplir en los plazos legales las obligaciones a que se refiere este capítulo.

Al efecto, el Ayuntamiento podrá contratar un empréstito amortizable.

Artículo 70. Para el cumplimiento de las atenciones que requiere la aplicación de los artículos 67 y 68 en lo referente a los servicios de los Delegados, se consignará en el presupuesto de gastos del Ministerio del Trabajo la cantidad que se considere precisa.

Artículo 71. Enterado el Ayuntamiento de la denuncia, formulará en un plazo que no exceda de treinta días, el plan de obras necesarias para demolición o reforma de las viviendas denunciadas y este acuerdo lo pondrá en conocimiento del Ministro del Trabajo y del propietario o propietarios de la vivienda, con el plan propuesto y su presupuesto.

Artículo 72. Los gastos de personal y material indispensables de estas Juntas correrán a cargo de los respectivos municipios, salvo el caso en que puedan cubrir sus atenciones con recursos propios.

(Continuará)

## SECCION DE POSITOS

Núm. 4 788

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de V. del Rey que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 12 del actual no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 16 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas; Principal e intereses, Pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos; Total, pesetas céntimos.

1. Antonio Ruiz García, 8 Septiembre 1920, 424, 21'20, 445'20.

2. Enrique Sánchez Pizarro, 8 Septiembre 1920, 106, 5'30, 111'30.

3. Julio Cesar Marquez, 8 Septiembre 1920, 689, 34'45, 723'45.

4. Antonio Ortiz Benavente, 8 Septiembre 1920, 212, 10'60, 222'60.

Total, 1.431, 71'55, 1.5 2'55.

—:—:—

Núm. 4 789

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de V. del Duque que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 30 de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 17 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas; Principal e intereses, Pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, Pesetas céntimos; Total, pesetas céntimos.

1. Rafael Jimenez Castillejo, 26 Marzo 1919, 1.033'44, 51'67, 1.085'11.

2. José Torres Chaves, 21 Abril 1920, 435'30, 21'26, 446'56.

3. Arcadio Gómez Andrada, 21 Abril 1920, 1.047'32, 52'36, 1.099'68.

Total, 2.506'06, 125'29, 2.631'35.

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.801

Don José Guzmán Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, si se oprimen.

Hago saber: Que la mencionada Junta de mi presidencia, en sesión de primero de Diciembre, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de

Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Distrito primero.—Sección única Casa calle Mesón, número 1.

Distrito segundo.—Sección única Escuela de niñas, calle A. B. C., número 3.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Almodóvar del Río a 12 de Diciembre de 1921.—José Guzmán.

## AYUNTAMIENTOS

D.ÑA MENOIA

Núm. 4.696

Confeciono lo por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1922, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Doña Menoia a 12 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José M. Campos.

ENCINAS REALES

Núm. 4.836

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales a 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Francisco Ayala.

LA CARLOTA

Núm. 4.838

Don José Manuel Rincón García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

La Carlota 17 de Diciembre de 1921.—José Manuel Rincón.

**PUENTE GENIL**

Núm. 4.680

Don José F. Carvajal y Ortega, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que mencionada Corporación en sesión celebrada el día tres del actual tomó el siguiente acuerdo:

"Dando cumplimiento a lo que determina la R. O. de 24 de Noviembre de 1919 en relación con el artículo 45 de la vigente ley municipal se procedió a declarar las vacantes de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal acordando sean en número de diez ordinarias distribuidas en la siguiente forma:

Distrito primero

Dos vacantes.

Distrito segundo

Tres.

Distrito tercero

Tres.

Distrito cuarto

Dos.

Acordándose igualmente que este acuerdo se haga público en esta localidad por los medios ordinarios y que copia certificada del mismo se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Está conforme con su original.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y remitiendo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia extiendo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Puente Genil a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José J. Carvajal.—V. B.º, Romero.

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 4.810

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de doña Petra Nevado Infante, don Aurelio Nevado Rodríguez y don Juan de Mata Nevado Rodríguez, conocido y llamado por José, todos vecinos de Villaviciosa sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad el dominio que les corresponde sobre la finca que se describirá o sea treinta y seis fanegas ocho celemines y un cuartillo de tierra a la primera y el resto de ciento cincuenta fanegas y cuatro celemines, a los dos segundos.

Un predio rústico denominado «Las Milaneras» término municipal de Villaviciosa de este partido que linda al Norte con el río Gudiato y tierras de Francisco Nieto al Este con este último y la dehesa Boyal, al Sur con mencionada dehesa Bollal de los señores García y al Oeste con el expresado río Gudiato, bajo cuyos límites tiene una extensión su-

perficial de ciento veinte hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y seis centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y siete fanegas y un cuartillo de tierra del marco de dicho pueblo de Villaviciosa. Expresada finca la adquirieron la doña Petra Nevado por herencia a la muerte de su padre don Rafael Nevado Torero y el don Aurelio y don Juan de Mata Nevado por herencia así mismo de su difunto padre don Rafael Nevado Infante.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicho expediente y lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Ley Hipotecaria se cita por el presente a los herederos y causahabientes de los difuntos don Rafael Nevado Torero y don Rafael Nevado Infante y se convoca así mismo a cuantas otras personas ignoradas pudieran perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndoles que de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Advertiendo que esta es la tercera inscripción.

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**CORDOBA**

Núm. 4.844

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de doña Filomena Amiero Betanza, sobre que se declare a su favor y se inscriba en el Registro de la propiedad el dominio que le corresponde sobre una casa marcada con el número cinco, de la calle Queso, de esta capital, lindante por la izquierda entrando, con la casa número tres, de la misma calle; por la derecha, con la número siete, y por la espalda, con casa huerto propiedad de doña Dolores Molina.

Expresada casa la adquirió la señora Amiero, por compra que de ella hizo a doña Mariana Osuna del Castillo y sus hijos doña Mercedes, doña Aurora y doña Josefa Sánchez Osuna y a don Mariano Sánchez Osuna y sus hermanas doña Natividad y doña Rosario Sánchez Osuna, como herederos todos del difunto don José Sánchez Osorio.

Y cumpliendo lo mandado en dicho expediente y lo dispuesto en el vigente Reglamento de la ley Hipotecaria, se cita y llama a los vendedores don Mariano, doña Natividad y doña Rosario Sánchez Osuna y a cualquier otro heredero o causahabiente del finado don José Sánchez Osorio y se convoca asimismo a cuantas otras personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndoles que de no hacerlo les para-

rará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndoles que esta es la primera inscripción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**LUCENA**

Núm. 4.861

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro viejo y Burgos, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en mérito de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaídas en autos juicio verbal civil promovido por José Luque Fernández contra Fernando de la Torre Delgado, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Casa fábrica de tinajas conocida por la de Flores, sita en esta ciudad calle Alamos, con el número noventa y cuatro, con una extensión superficial de seiscientos veinte y un metros, catorce decímetros y cuarenta y tres centímetros.

Está inscrita al dador Fernando de la Torre Delgado y justipreciada en seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Enero próximo venidero a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Juan Jiménez Cuenca, doce, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se ha presentado ni suplido previamente los títulos de propiedad de inmueble que aparece libre de capitales de censo y demás cargas perpétuas.

Dado en Lucena a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castro viejo.—El Secretario suplente, José M.º Saravia.

**MONTORO**

Núm. 4.799

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída el día catorce de los corrientes, de la finca Collado del Lobo, de este término, al vecino de Villa del Río Peregrín Martínez Barranco; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de seis años, 149 de alza-

da, negra, raza española, hierro particular anca derecha, mohina, hierro V. número 10 cadenera izquierda.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 4.694

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y Agentes de policía de la Nación hago saber: Que el día tres del actual y de los terrenos del cortijo Gata parte de este término desapareció un potro de quince meses, castaño rabicano, alzada 1-35, hierro particular R. nalga derecha y el del Fenix V-15 en nalga izquierda, propio de don Cristóbal Fuentes Rodríguez de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes procedan a la busca de expresado semoviente poniéndolo, caso de habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

**CORDOBA**

Núm. 4.814

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por dicho Juzgado en el diligenciado de exhorto del de igual clase de Pozoblanco, dimanado de sumario por hurto de cerdos contra Salvador Acosta y otros, se anuncia por el presente la tercera subasta de la caballería que se reseñará la que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes el día cinco de Enero próximo y hora de las once en el local de este referido Juzgado.

Un burro rucio claro, lunares artificiales en el dorso y costillares, cerrado, como de catorce años, de un metro cinco centímetros de alzada, apreciado en setenta y cinco pesetas.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a expresado semoviente.

Segunda. Dicha subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo, pudiendo ofrecerse lo que se estime conveniente.

Tercera. Repetida caballería se encuentra depositada en el parador del col de esta localidad donde puede ser reconocida por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**Administración de Justicia**

Citas y emplazamientos en materia criminal

Hago los apercibimientos procedentes, son derecho, se cita o emplaza por

los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.663

**MOLINA COBO, Miguel (s)** Chiripa, de veinte y tres años de edad, natural y vecino de Villanueva de la Reina, partido judicial de Andújar, soltero, jornalero, hijo de Policarpo y de Catalina, con los ojos azules, cabello negro, cejas al pelo raras y boca regular, color de la cara bueno, con una cicatriz por encima de la ceja izquierda, domiciliado últimamente en Villanueva de la Reina frente a la Estación, el cual se fugó de la cárcel de Montoro en la noche del cuatro del actual, y cuyo paradero y actual domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance para constituirse en prisión y otras diligencias previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

**Requisitoria**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.704

**FERNANDEZ CASTELLANO, Manuel**, hijo de Carmen, natural de Puéblonuevo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y un años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Puéblonuevo, provincia de Córdoba procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería Granda número 34, Comandante don Federico García de la Concha y Fermín, y caso de no efectuarse, será declarado rebelde.

Sevilla trece de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez Instructor, Federico García de la Concha.

**Depositaría de fondos municipales de Añora****PROVINCIA DE CORDOBA****PRIMER TRIMESTRE DE 1921-22**

**CUENTA** del Primer Trimestre del año de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber: Núm. 2.921

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja**

|                                                       | PESETAS   |
|-------------------------------------------------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 18 018 35 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.              | 7 943 73  |
| <b>CARGO.</b>                                         | 25 962 08 |
| Datos por pagos verificados en igual trimestre.       | 12 663 57 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   | 13 298 51 |

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos**

| INGRESOS                                    | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas | TOTAL de operaciones en este trimestre Pesetas |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1 Propios.                                  |                                                                 | 6 654 13                                         | 6 654 13                                       |
| 2 Montes.                                   |                                                                 | 52 50                                            | 52 50                                          |
| 3 Impuestos.                                |                                                                 |                                                  |                                                |
| 4 Beneficencia.                             |                                                                 |                                                  |                                                |
| 5 Instrucción pública.                      |                                                                 |                                                  |                                                |
| 6 Corrección pública.                       |                                                                 |                                                  |                                                |
| 7 Extraordinarios.                          |                                                                 | 1 180 50                                         | 1 180 50                                       |
| 8 Ampliación.                               |                                                                 |                                                  | 18 018 35                                      |
| 9 Resultados.                               | 18 018 35                                                       | 56 60                                            | 56 60                                          |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. |                                                                 |                                                  |                                                |
| 11 Reintegros.                              |                                                                 |                                                  |                                                |
| <b>CARGO.</b>                               | 18 018 35                                                       | 7 943 73                                         | 25 962 08                                      |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.                  |                                                                 | 2 931 42                                         | 2 931 42                                       |
| 2 Policía de seguridad.                     |                                                                 | 410 62                                           | 410 62                                         |
| 3 Policía urbana y rural.                   |                                                                 | 678 45                                           | 678 45                                         |
| 4 Instrucción pública.                      |                                                                 | 278 21                                           | 278 21                                         |
| 5 Beneficencia.                             |                                                                 | 1 400                                            | 1 400                                          |
| 6 Obras públicas.                           |                                                                 | 1 509                                            | 1 509                                          |
| 7 Corrección pública.                       |                                                                 | 338 46                                           | 338 46                                         |
| 8 Montes.                                   |                                                                 |                                                  |                                                |
| 9 Cargas.                                   |                                                                 | 5 082 76                                         | 5 082 76                                       |
| 10 Obras de nueva construcción.             |                                                                 |                                                  |                                                |
| 11 Imprevistos.                             |                                                                 | 34 65                                            | 34 65                                          |
| 12 Ampliación.                              |                                                                 |                                                  |                                                |
| 13 Resultados.                              |                                                                 |                                                  |                                                |
| 14 Devoluciones.                            |                                                                 |                                                  |                                                |
| <b>DATA.</b>                                |                                                                 | 12 663 57                                        | 12 663 57                                      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros en la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Añora a 30 de Junio de 1921.—El Depositario, Bartolomé Bejarano.

Examinada la precedente cuenta, está un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 30 de Junio de 1921.—El Secretario, Andrés.—El Regidor Instructor, Francisco Bravo López.—V.º B.º: El Alcalde, José R. G. M. Benítez.